

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla a, 16 de octubre de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LOS
BENEFICIOS PÚBLICOS Y DE MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe Anteproyecto de Ley de acceso a los beneficios públicos y de medidas contra el fraude fiscal

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar, y en general este Consejo quiere realizar una valoración positiva al espíritu de la norma, en el sentido de hacer una valoración global de la situación económica de la persona que va a obtener el beneficio público, no ateniéndose únicamente a su renta sino valorando también su patrimonio y el resto de requisitos que den una imagen más real de la capacidad económica del sujeto.

SEGUNDA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Es conveniente fijar un plazo del desarrollo reglamentario que contempla en numerosos apartados de la norma, ya que mientras no se lleve a cabo los mismos permanecerá inactivo.

CUARTA.- Entrando en el articulado de la norma, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

QUINTA.- En relación con el **Artículo 4 Actuaciones de comprobación por el órgano concedente de beneficios públicos**, entendemos que debería recoger un mínimo de actuaciones de comprobación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de los beneficios públicos.

SEXTA.- En el Artículo 7 Alteración de las condiciones que motivaron la concesión del beneficio público, la redacción de este artículo posibilitaría la modificación de la resolución de la concesión del beneficio público en cualquier momento en el que existiese una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del beneficio. Lo anterior nos hace plantearnos que si

se trata de un beneficio publico concedido de forma puntual y única, no pueden provocarse, con efectos retroactivos, una modificación de la resolución, por un cambio posterior de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión ,salvo que se demuestren que esta eran falsas, ya que se pondría en peligro a seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- En relación con el Artículo 10 Limitaciones de pago en la aplicación de los beneficios fiscales, mostramos nuestra disconformidad a que la concesión del beneficio fiscal este vinculado a una forma de pago.

OCTAVA.- Continuando con el Artículo 12 Control de los beneficios fiscales, lo escueto y la indeterminación del articulo lo vacían de contenido, no quedando claro cuáles van a ser los controles que la consejería competente va a utilizar para la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales.

Por ello en aras de la seguridad jurídica, entendemos que se deberían de recoger en este artículo un mínimo de medios de los que se emplearan para la verificación citada.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de ley de acceso a los beneficios públicos y de medidas contra el fraude fiscal, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.